



Tipo: Salida Fecha: 06/12/2016 10:12:53 AM
Trámite: 84009 - DILIGENCIAS PLAN DE DESMONTE
Sociedad: 900099455 - MINERGETICOS S.A. Exp. 69309
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Follos: 15 ANEXOS: NO

Tipo Documental: AUTO

Consecutivo: 400-018360

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos Intervenidos

Sociedades Minerales y Energéticos Industriales - Minergéticos S.A. con NIT 900.099.455-8, Capital Factor S.A.S. con NIT 900.238.845-4 y otros.

Interventor

Nelson Augusto Rozo Salazar

Ordena toma de posesión

Proceso Intervención

Expediente 69309

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, "por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008", el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención de los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas.
- 2. En el artículo 5 ejúsdem se indicó que los sujetos llamados a ser intervenidos son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, revisores fiscales, contadores y demás personas vinculadas directa o indirectamente.
- 3. En el artículo 6, a su vez, se dispuso que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que, a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.
- 4. El 28 de agosto de 2015, la Superintendencia Financiera, a través de la Resolución 1173 de 2015, estableció que Minerales y Energéticos S.A. -Minergéticos S.A., identificada con el NIT 900.099.455-8, realizó operaciones de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, en los términos del artículo 2.18.2.1, del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015.
- 5. En efecto, la Superintendencia Financiera señaló en dicha resolución, con respecto a las operaciones de captación no autorizada de Minergéticos S.A., lo siguiente:







"[L]as obligaciones que reporta la sociedad MINERGÉTICOS S.A., en una cuantía se CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.216.201.617), respecto de cuarenta (40) personas, se constituyen en un pasivo respecto del cual no aportó evidencia de que hubiera suministrado como contraprestación un bien o servicio, razón por la que se concluye que se configura respecto de ella el supuesto consagrado en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Título 2° del Decreto 1068 de 2015.

"(...)

"En consecuencia, el 50% del patrimonio líquido fiscal que tiene la sociedad MINERGÉTICOS S.A., al 31 de diciembre de 2012, en cuantía de mil novecientos treinta y cuatro millones doscientos veinticuatro mil quinientos pesos (\$1.934.224.500), es superado por el monto total de pasivos asumidos por dicha compañía respecto de al menos cuarenta (40) personas en una cuantía de CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.216.201.617).

"(...)

"Así las cosas, se encuentra que en las operaciones realizadas por MINERGÉTICOS S.A. en la forma ya explicada, se configura, así mismo, el supuesto de captación no autorizada de dineros previsto en el literal a) del parágrafo primero del artículo del artículo (sic) 2.18.2.1 del Título 2º de la Parte 18 del Decreto 1068 de 2015.

"Igualmente, en razón a que, como se explicó en el numeral 9.3.1, de este acto administrativo, las ofertas a participar en las operaciones de crédito recibidas por MINERGÉTICOS S.A. y conferidas por los mandantes de CAPITAL FACTOR S.A., se formularon a personas indeterminadas o innominadas, se concluye que se configura igualmente el supuesto establecido en el literal b) del parágrafo primero del artículo 2.18.2.1 del Título 2° de la Parte 18 del Libro 2° del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 (antes Decreto 1981 de 1988)."

6. En la misma resolución, la Superintendencia Financiera concluyó que Capital Factor S.A., identificada con NIT 900.238.845-4, realizó actividades que fueron determinantes e indispensables para que la sociedad Minergéticos S.A. incurriera en los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva. Al respecto, dicha entidad señaló lo siguiente:

"En consecuencia, atendiendo lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 4334 de 2008, se tiene que las actividades anteriormente enunciadas hacen que CAPITAL FACTOR S.A. sea uno de los sujetos de las medidas de intervención a imponer en este acto administrativo por la vinculación indirecta que fue determinante en la operación de captación no autorizada de dineros, de la cual es vinculada directa la sociedad MINERGÉTICOS S.A. al recibir mutuos de los veintiséis (26) mandantes en cuantía de tres mil doscientos cuarenta y cinco millones doscientos setenta mil quinientos treinta y nueve pesos (\$3.245.270.539 m/cte), según se explicó."

7. La captación no autorizada de dinero del público por parte de Minergéticos S.A., a través de Capital Factor S.A.S., habría ocurrido, de acuerdo con lo señalado en la resolución citada, en el periodo comprendido entre febrero de 2010, fecha en la cual Minergéticos S.A. celebró el primer "Acuerdo económico para la prestación de







servicios de crédito" con Capital Factor S.A.S., y marzo de 2012, mes en el que se realizaron las últimas consignaciones por parte de los mandantes de la sociedad.

- 8. En dicha resolución la Superintendencia Financiera ordenó la remisión de la actuación administrativa a la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de competencia que define el Decreto 4334 de 2008, adoptara además las medidas señaladas en ese decreto.
- 9. Contra la resolución enunciada se interpusieron recursos de reposición que fueron resueltos desfavorablemente por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 171 del 17 de febrero de 2016, al considerar que no se desvirtuaban los supuestos de captación masiva de recursos del público.
- 10. Con ocasión de lo anterior, el 24 de febrero de 2016, mediante escrito radicado con el No. 2016-01-076939 en esta entidad, el señor Yilber Pacheco Galvis, actuando en calidad de representante legal de Minergéticos S.A., y Mildred Astrid Urrea Gómez, en su calidad de representante legal de Capital Factor S.A.S., presentaron un plan de desmonte voluntario en los términos de los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009.
- 11. Mediante Resolución 300-002266 de 24 de junio de 2016, El Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, ordenó no aprobar el plan de desmonte presentado el 24 de febrero de 2016 por las sociedades Minergéticos S.A. y Capital Factor S.A.S. y ordenó la remisión de lo actuado al Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de la competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adoptara cualquiera de las medidas señaladas en el artículo 7 del mismo, respecto de dichas sociedades, sus accionistas, administradores y revisores fiscales debidamente citados e identificados en los considerandos sexto y noveno de esa providencia y a quienes durante el proceso de intervención se les pueda establecer responsabilidad en los hechos de captación.
- 12. El 12 de julio de 2016, los representantes legales de Minergéticos S.A. y Capital Factor S.A.S., interpusieron recurso de reposición en contra de la resolución aludida, mediante escrito radicado con el número 2016-01-376265.
- El 9 de septiembre de 2016, mediante Resolución 301-003346, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades resolvió confirmar las decisiones adoptadas en la Resolución 300-002266.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, el Decreto 4334 de ese mismo año estableció medidas de intervención que propenden a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.
- 2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

"Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas







prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, "generan abuso del derecho y fraude a la ley" al ejercer la actividad financiera irregular, y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades." (Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 2009, Mp. Nilson Pinilla Pinilla).

Así las cosas, el artículo 1 del mencionado decreto establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. INTERVENCIÓN ESTATAL. Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se olorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado."

La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que la finalidad del Gobierno era hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha corporación manifestó que la medida de intervención estaba justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

"Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;

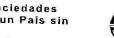
"(...)

"Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantias y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado" (énfasis añadido).

- A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parle de las autoridades. En este sentido, dicha corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:
 - " Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohlbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades."

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.











- En desarrollo de la mencionada intervención, se establecen con claridad, en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:
 - "ARTÍCULO 5. SUJETOS.- Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."
- A su vez, se establecen los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:
 - "ARTÍCULO 6. SUPUESTOS. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable."
- 8. Dentro del artículo 7 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) del mencionado artículo señala:
 - "ARTÍCULO 7. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN.- En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:
 - a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas.
- e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)
- Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

"Las anteriores medidas están conformes a la Carta Politica, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.

Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada."²

 Establecido el anterior marco normalivo, y atendidos los hechos que conforme a lo expuesto permitieron establecer la existencia de hechos objetivos y notorios que

² Ibid.







determinan la existencia de una captación ilegal de dineros del público por cuenta de Minergéticos S.A., Capital Factor S.A.S., sus administradores, accionistas y revisores fiscales, este Despacho procederá a decretar medida de intervención mediante toma de posesión del patrimonio de las personas jurídicas y naturales responsables de actividades de captación, conforme a lo indicado en la Resolución 1173 de 2015, expedida por la Superintendencia Financiera.

- 11. No obstante lo anterior, cabe precisar que Capital Factor S.A.S., sus accionistas, administradores y revisores fiscales responderán sobre las operaciones de captación evidenciadas con la sociedad Minergéticos.
- 12. Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4334 del 2008, atendiendo a lo dispuesto en la citada resolución y en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados en dicha actividad de captación, esta Superintendencia, con soporte en la previsión legal citada, hará extensiva la medida de intervención adoptada contra las siguientes personas naturales y jurídicas, las cuales estuvieron vinculadas directa o indirectamente con las operaciones de Minergéticos S.A. y Capital Factor S.A.S., dentro del periodo comprendido entre febrero del 2010, fecha en la cual Minergéticos S.A. celebró el primer "Acuerdo económico para la prestación de servicios de crédito" con Capital Factor S.A.S., a marzo del 2012, fecha en la que se realizaron las últimas consignaciones por parte de los mandantes de esta última compañía y que devino en la captación masiva no autorizada determinada por la Superintendencia Financiera:
 - a) Representantes legales de Minergéticos S.A.:

Nombre	Identificación	Cargo	
Uriel Alfonso Sánchez Ascanio	133.360.923	Gerente	
Alfredo Fernández Sarmiento	79.577.195	Suplente de	
Germán González Londoño	79.143.629	gerente Gerente	
Richard Hans Zeller Schoroeder	PP 1703612075	Gerente	

b) Miembros de la Junta Directiva de Minergéticos S.A.:

Nombre	Identificación	Cargo		
Luis Carlos Escobar Chaparro	9.516.614	Principal primer rengión		
Ancizar Castaño Gómez	10.238.756	Principal segundo rengión		
Uriel Alonso Sánchez Ascanio	13.360.923	Principal tercer rengión		
Patricia Barrios Acosta	40.365.712	Suplente primer rengión		
Aura Janeth Hazbon Olaya	39.682.540	Suplente segundo rengión		
María Isabel Puentes Díaz	46.358.370	Suplente tercer rengión		
Jairo Orlando Espinosa Meza	17.197.186	Principal primer rengión		
Uriel Alonso Sánchez Ascanio	13.360.923	Principal segundo rengión		
Camilo Suárez Casas	79,159,549	Principal tercer rengión		
Jorge Alberto Jaramillo Pereira	71.020.632	Principal cuarto rengión		
Lázaro María Pérez Lozano	80.414.908	Principal quinto rengión		
Mónica Liliana Vanegas Rivera	52.622.625	Suplente primer rengión		
Carlos Eduardo Naranjo Flórez	17.583.099	Suplente segundo rengión		







Nombre	Identificación	Cargo	
David Urrea Bermúdez	19.078.588	Suplente tercer renglón	
Fabio Montenegro Escobar	3.227.695	Suplente cuarto rengión	
Richard Zeller	PP 1.703.612.075	Suplente quinto rengión	
Jairo Orlando Espinosa Meza	17.197.186	Principal primer renglón	
John Jairo Sánchez Acevedo	71.577.675	Principal segundo rengión	
Uriel Alonso Sánchez Ascanio	13,360.923	Principal tercer rengión	
Carlos Daniel Falla Gutiérrez	12.128.468	Principal cuarto rengión	
Jorge Hernando Riveros Ahumada	19.284.559	Principal quinto rengión	
Luis Fernando Gómez Ramírez	19.311.321	Suplente primer renglón	
Mauricio Gómez Mahecha	79.143.653	Suplente segundo rengión	
Camilo Suárez Casas	79.159.549	Suplente tercer rengión	
Carlos Eduardo Naranjo Flórez	71.583.099	Suplente cuarto rengión	
Hugo Orlando Azuero Guerrero	19.258.352	Suplente quinto rengión	

c) Accionistas de Minergéticos S.A.:

Nombre	Identificación	
Acción Fiduciaria Fideicomiso Parqueo	805.012.921	
Alfonso Castellanos	17.149.745	
Alfredo Fernández	79.577.195	
Carlos Naranjo	71.583.099	
Acción Fiduciaria Fideicomiso Acciones Minergéticos	-	
Frontier Maritime Investments Inc.	Código Panamá 544730	
Gladys Ortiz	43.087.282	
Jorge Hernando Riveros	19.284.559	
Jorge Sanín	71.613.956	
José Fernando Hernández	71.788.044	
Martha Lucía García Carvajal	24.307.959	
Olga Valencia Londoño	42.980.343	
Richard Zeller	p.p. 1703612075	
Serpromin S.A.S.	900.320.507	
Vemol International Corporation	Código Panamá 445979	

d) Revisores fiscales de Minergéticos S.A.:

Nombre	Identificación	Cargo	
Edgar Lavao Palomino	19.271.237	Principal	

e) Representantes legales de Capital Factor S.A.S.:

Nombre	Identificación	Cargo	
Mónica Terán Salazar	66.918.357	Gerente	
Ramiro Hernando Barreto Aldana	79.689.241	Suplente de gerente	

f) Miembros de la Junta Directiva de Capital Factor S.A.S.:

Nombre	Identificación	Cargo
Mónica Terán Salazar	66.918.357	Principal primer rengión







Ramiro Hernando Barreto Aldana	79.689.241	Principal segundo rengión
Alfredo Terán Ortiz	6.071.504	Suplente primer rengión
José Alfredo Terán Salazar	94.495.873	Suplente segundo rengión

g) Revisores fiscales de Capital Factor S.A.S.:

Nombre	Identificación	Cargo
Rosa Herminda Montenegro Vargas	41.554.373	Principal
Nelson Ramiro Gutiérrez Rincón	2.999.126	Principal
Rosa Herminda Montenegro Vargas	41.554.373	Suplente

h) Accionistas de Capital Factor S.A.S.:

Nombre	Identificación
Mónica Terán Salazar	66.918.357
Nhora Alicia Tobón Paz	66,919,458
Luis Guillermo Restrepo Gutiérrez	79.601.347
Victoria Eugenia Restrepo Saldarriaga	52,409,162
Ramiro Hernando Barreto Aldana	79.689.241

- 13. Asimismo, teniendo en cuenta las denuncias presentadas a esta entidad con los radicados 2015-02-024-116 y 2015-01-449424 y la denuncia presentada ante la Superintendencia Financiera con el radicado 2015120748-000-000, la medida de intervención se hará extensiva al señor Ernesto Ávila Bello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.411.352, quien, según dichas denuncias, habría dirigido las operaciones de captación de la sociedad Minergéticos S.A.
- 14. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se designa como agente interventor al doctor Nelson Augusto Rozo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.599.545, quien llevará la representación legal de la persona jurídica intervenida y tendrá la administración de los bienes de las personas naturales sujetos de la medida, advirtiéndole que los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones, atendiendo a la perfinencia, razonabilidad y soporte de los mismos.
- 15. De igual forma, el interventor deberá comunicar a este Despacho cualquier hallazgo que demuestre la vinculación directa o indirecta en las operaciones de captación no autorizada de dinero del público de personas naturales y jurídicas distintas a las intervenidas con este auto.
- 16. Igualmente, se ordenará a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil, Dimar, así como a los Ministerios de Transporte, Minas y Energía, que impartan instrucción a las secretarías de tránsito y transporte y a las entidades competentes para certificar tilulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones, con el fin de que inscriban la presente medida de intervención y, en consecuencia, se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, advirtiéndoles para que informen a este despacho de







la existencia de cualquier clase de bienes que figuren inscritos a nombre de la personas que por medio de este auto son intervenidas.

- 17. De otra parte, se ordenará a los juzgados con jurisdicción en el país que informen, de manera inmediata, si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o son parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho, indicando los bienes sobre los que recaen y procedan a inscribir la intervención, advirtiéndole que debe poner a disposición del agente interventor los bienes incautados en ellas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, así como a la Fiscalía para que los bienes incautados o aprehendidos dentro de las actuaciones penales que se adelanten contra los intervenidos sean puestos a disposición del agente interventor.
- 18. De otro lado, se ordenará el depósito de las sumas aprehendidas, recuperadas o incautadas a las personas intervenidas en el Banco Agrario de Colombia, a disposición del agente interventor, y se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que ponga a disposición del agente interventor todos los bienes aprehendidos o incautados dentro de los procesos penales adelantados contra los sujetos intervenidos.
- 19. De igual manera, se ordenará a los comandos de policia, por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida.
- 20. También, se ordenará a las oficinas de tránsito que en caso de que, en virtud de este auto, se proceda a la captura de vehículos de propiedad de los sujetos intervenidos, deberán comunicar éste de manera inmediata al agente interventor, Nelson Augusto Rozo Salazar, en Bogotá, en la Calle 113 No. 7 45 Torre B Oficina 1015, teléfono 2140406, celular 3138876440, correo electrónico nelroz@hotmail.com o n.rozo@opesgroup.co. Adicionalmente, poner a disposición del mismo, el vehículo capturado y avisar de ello a este despacho.
- 21. Así mismo, se ordenará a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios y participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos, advirtiéndoles que deben comunicar de manera inmediata a esta Superintendencia, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.
- 22. Igualmente se advertirá al interventor que deberá estarse a lo dispuesto en las Resoluciones 130-000161 de 4 de febrero de 2016, por la cual se adoptó el compromiso de confidencialidad y 100-000082 de 19 de enero de 2016, por la cual se expidió el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia.
- 23. Finalmente, se encomendará al interventor atender las consideraciones expuestas en la Circular 100-00005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto.









la información de los potenciales compradores de los bienes de deudor intervenido.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Ordenar la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Minerales Y Energéticos Industriales - Minergéticos S.A., identificada con NIT 900.099.455-8, con domicilio en Bogotá; la sociedad Capital Factor S.A.S., identificada con NIT 900.238.845-4, con domicilio en Bogotá; Uriel Alfonso Sánchez, c.c. 13.360.923, dadas sus calidades de gerente y miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Alfredo Fernández Sarmiento, c.c. 79.577.195, dada su calidad de suplente de gerente de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Germán González Londoño, c.c. 79.143.629, dada su calidad de gerente de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Richard Hans Zeller Schoroeder, p.p. 1703612075, dadas sus calidades de gerente, accionista y miembro suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Luis Carlos Escobar Chaparro, c.c. 9.516.614, dada su calidad de miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Ancizar Castaño Gómez, c.c. 10.238.756, dada su calidad de miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Patricia Barrios Acosta, c.c. 40.365.712, dada su calidad de miembro suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Aura Janeth Hazbon Olaya, c.c. 39. 682.540, dada su calidad de miembro suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el período de captación; María Isabel Puentes Díaz, c.c. 46.358.370, dada su calidad de miembro suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Jairo Orlando Espinosa Meza, c.c. 17.197.186, dada su calidad de miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Camilo Suárez Casas, c.c. 79.159.549, dada su calidad de miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Jorge Alberto Jaramillo Pereira, c.c. 71.020.632, dada su calidad de miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el período de captación; Lázaro María Pérez Lozano, c.c. 80.414.908, dada su calidad de miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Mónica Liliana Vanegas Rivera, c.c. 52.622.625, dada su calidad de miembro suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el período de captación; Acción Fiduciaria Fideicomiso Parqueo, NIT 805.012.921, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A.; Acción Fiduciaria Fideicomiso Acciones Minergéticos, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A.; Carlos Eduardo Naranjo Flórez, c.c. 17.583.099, dadas sus calidades de accionista y miembro suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; David Urrea Bermúdez, c.c. 19.078.588, dada su calidad de miembro suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Fabio Montenegro Escobar, c.c. 3.227.695, dada su calidad de miembro suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Jairo Orlando Espinosa Meza, c.c. 17.197.186, dada su calidad de miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; John Jairo Sánchez Acevedo, c.c. 71.577.675, dada su calidad de miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Carlos Daniel Falla Gutiérrez, c.c. 12.128.468, dada su calidad de miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Jorge Hernando Riveros Ahumada, c.c. 19.284.559, dada su calidad de miembro de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Luis Fernando Gómez Ramírez, c.c. 19.311.321, dada su calidad de miembro









suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Mauricio Gómez Mahecha, c.c. 79.143.653, dada su calidad de miembro suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Hugo Orlando Azuero, c.c. 19.258.352, dada su calidad de miembro suplente de la Junta Directiva de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Edgar Lavao Palomino, c.c. 19.271.237, dada su calidad de revisor fiscal de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Alexandra Zapata, c.c. 42.888.173, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Alfonso Castellanos, c.c. 17.149.745, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Alfredo Fernández, c.c. 79.577.195, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Frontier Maritime Investments Inc., código 544730, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Gladys Orliz, c.c. 43.087.282, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Jorge Hernando Riveros, c.c. 19.284.559, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Jorge Sanín, c.c. 71.613.956, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; José Fernando Hernández, c.c. 71.788.044, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Martha Lucía García Carvajal, c.c. 24.307.959, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Olga Valencia Londoño, c.c. 42.980.343, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Serpromin S.A.S., NIT 900.320.507, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Vemol International Corporation, código 445979, dada su calidad de accionista de Minergéticos S.A. durante el periodo de captación; Mónica Terán Salazar, c.c. 66.918.357, dadas sus calidades de gerente, accionista y miembro de la Junta Directiva de Capital Factor S.A.S. durante el periodo de captación; Ramiro Hernando Barreto Aldana, c.c. 79.689.241, dadas sus calidades de suplente de gerente, accionista y miembro de la junta directiva de Capital Factor S.A.S. durante el periodo de captación; Alfredo Terán Ortiz, c.c. 6.071.504, dada su calidad de miembro suplente de la junta directiva de Capital Factor S.A.S. durante el periodo de captación; José Alfredo Terán Salazar, c.c. 94.495.873, dada su calidad de miembro suplente de la junta directiva de Capital Factor S.A.S. durante el periodo de captación; Rosa Herminda Montenegro Vargas, c.c. 41.554.373, dada su calidad de revisor fiscal de Capital Factor S.A.S. durante el periodo de captación; Nelson Ramiro Gutiérrez Rincón, c.c. 2.999.126, dada su calidad de revisor fiscal de Capital Factor S.A.S. durante el periodo de captación; Nhora Alicia Tobón Paz, c.c. 66.919.458, dada su calidad de accionista de Capital Factor S.A.S. durante el periodo de captación; Luis Guillermo Restrepo Gutiérrez, c.c. 79.601.347, dada su calidad de accionista de Capital Factor S.A.S. durante el periodo de captación; Victoria Eugenia Restrepo Saldarriaga, c.c. 52.409.162, dada su calidad de accionista de Capital Factor S.A.S. durante el periodo de captación, con base en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al doctor Nelson Augusto Rozo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.599.545, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Librense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogolá, en la Calle 113 No. 7 – 45 Torre B Oficina 1015, teléfono 2140406, celular 3138876440, correo electrónico nelroz@hotmail.com o n.rozo@opesgroup.co.







Tercero.- Advertir al agente interventor que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto.- Ordenar al interventor que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto.-Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto.-Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada

Séptimo.- Ordenar a los comandos de policía por conducto de la aicaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida. Líbrese el oficio respectivo

Octavo.- Ordenar a las oficinas de tránsito comunicar de forma inmediata al agente interventor Nelson Augusto Rozo Salazar la captura de vehículos que se realice en virtud de este auto a las personas jurídicas y naturales intervenidas. Dicha comunicación deberá surtirse en la ciudad de Bogotá, en la Calle 113 No. 7—45 Torre B Oficina 1015, teléfono 2140406, celular 3138876440, correo electrónico nelroz@hotmail.com o n.rozo@opesgroup.co. Adicionalmente, poner a disposición del mismo, el vehículo capturado y avisar de ello a este despacho.

Noveno.- Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Minerales y Energéticos Industriales - Minergéticos S.A., identificada con NIT 900.099.455-8, con domicilio en Bogotá; la sociedad Capital Factor S.A.S., identificada con NIT 900.238.845-4, con domicilio en Bogotá; Uriel Alfonso Sánchez, c.c. 13.360.923; Alfredo Fernández Sarmiento, c.c. 79.577.195; Germán González Londoño, c.c. 79.143.629; Richard Hans Zeller Schoroeder, p.p. 1703612075; Luis Carlos Escobar Chaparro, c.c. 9.516.614; Ancizar Castaño Gómez, c.c. 10.238.756; Patricia Barrios Acosta, c.c. 40.365.712; Aura Janeth Hazbon Olaya, c.c. 39. 682.540; María Isabel Puentes Diaz, c.c. 46.358.370; Jairo Orlando Espinosa Meza, c.c. 17.197.186; Camilo Suárez Casas, c.c. 79.159.549; Jorge Alberto Jaramillo Pereira, c.c. 71.020.632; Lázaro María Pérez Lozano, c.c. 80.414.908; Mónica Liliana Vanegas Rivera, c.c. 52.622.625; Carlos Eduardo Naranjo Flórez, c.c. 17.583.099; David Urrea Bermudez, c.c. 19.078.588; Fabio Montenegro Escobar, c.c. 3.227.695; Jairo Orlando Espinosa Meza, c.c. 17.197.186; John Jairo Sánchez Acevedo, c.c. 71.577.675; Carlos Daniel Falla Gutiérrez, c.c. 12.128.468; Jorge Hernando Riveros Ahumada, c.c. 19.284.559; Luis Fernando Gómez Ramírez, c.c. 19.311.321; Mauricio Gómez Mahecha, c.c. 79.143.653; Hugo Orlando Azuero, c.c. 19.258.352; Edgar Lavao Palomino, c.c. 19.271.237; Alexandra Zapata, c.c. 42.888.173; Alfonso Castellanos, c.c. 17.149.745; Alfredo









Fernández, c.c. 79.577.195; Frontier Maritime Investments Inc., código 544730; Gladys Ortiz, c.c. 43.087.282; Jorge Hernando Riveros, c.c. 19.284.559; Jorge Sanfn, c.c. 71.613.956; José Fernando Hernández, c.c. 71.788.044; Martha Lucia García Carvajal, c.c. 24.307.959; Olga Valencia Londoño, c.c. 42.980.343; Serpromin S.A.S., NIT 900.320.507; Vernol International Corporation, código 445979; Mónica Terán Salazar, c.c. 66.918.357; Ramiro Hernando Barreto Aldana, c.c. 79.689.241; Alfredo Terán Ortiz, c.c. 6.071.504; José Alfredo Terán Salazar, c.c. 94.495.873; Rosa Herminda Montenegro Vargas, c.c. 41.554.373; Nelson Ramiro Gutiérrez Rincón, c.c. 2.999.126; Nhora Alicia Tobón Paz, c.c. 66.919.458; Luis Guillermo Restrepo Gutiérrez, c.c. 79.601.347; Victoria Eugenia Restrepo Saldarriaga, c.c. 52.409.162, susceptibles de ser embargados.

Décimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Décimo primero. Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo segundo. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Décimo tercero. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el domínio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto.- Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo quinto.- Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.









Décimo sexto.- Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Décimo séptimo.- Ordenar a la Fiscalia General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo octavo.- Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario a disposición del agente interventor; de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008.

Décimo noveno.- Líbrense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicitese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

Vigésimo primero. Encomendar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-00005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en lodas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los polenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

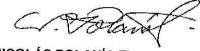
Vigésimo segundo. Ordenar al interventor de conformidad con la Circular Externa 400-00002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo tercero. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Notifiquese y cúmplase,







NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES
FUN: A1442
RAD: 2016-01-516667

RAD: 2016-01-516667





					6 E	<i>a</i>
		ar and a second		p.		
	э					
		×				
	æ					
16 19						
				v		
			ii .	0		
	8					
œ						